

## Capítulo Cuarto

### EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

|  |    |
|--|----|
| 1. Los destinatarios del derecho . . . . .                         | 71 |
| 2. El reconocimiento del derecho . . . . .                         | 74 |
| 3. El reconocimiento del funcionario . . . . .                     | 76 |
| 4. El reconocimiento del sentido autorizado del discurso . . . . . | 80 |
| 5. El reconocimiento generalizado del derecho . . . . .            | 83 |
| 6. El reconocimiento profesional del derecho . . . . .             | 84 |

## Capítulo Cuarto

### EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

SUMARIO: 1. *Los destinatarios del derecho*; 2. *El reconocimiento del derecho*; 3. *El reconocimiento del funcionario*; 4. *El reconocimiento del sentido autorizado del discurso*; 5. *El reconocimiento generalizado del derecho*; 6. *El reconocimiento profesional del derecho*.

Todo discurso lo es precisamente porque tiene sentido. Pero además, el sentido puede o no ser receptado por un destinatario. Y si se trata de derecho y éste ha de ser efectivo, el destinatario debe reconocerlo *como* tal. Lo que se reconoce es, desde luego, la norma, es decir, la modalización deóntica de una conducta, aunque no sólo eso. Pero para que la norma sea reconocida *como* jurídica, debe reconocerse a su productor *como* funcionario autorizado. Pero tampoco eso basta: es preciso, además, que se reconozca la conducta del funcionario como la conducta que otra norma determina como la conducta productora de *esas* normas (y no de otras). Y, finalmente, es preciso que se reconozca el sentido de la norma como el sentido que ese funcionario puede producir.

Este reconocimiento está a cargo de los destinatarios que son los funcionarios, los ciudadanos y los juristas.

#### 1. *Los destinatarios del derecho*

Sobre esta cuestión se discute apasionadamente. Quienes ven —vemos— el derecho como discurso que organiza la violencia, prefieren ver en los funcionarios a los destinatarios de este discurso, o, cuando menos, a los destinatarios primarios. Ross es enfático al respecto: como el derecho organiza la violencia entonces sus destinatarios son esos fun-

cionarios especiales que están autorizados a desarrollar un proceso que puede terminar en la violencia física, y que son los jueces.<sup>1</sup> Kelsen, por su parte, en la misma tesitura, distingue las normas primarias de las secundarias. Las primeras son las que amenazan con la violencia y están dirigidas a los funcionarios, mientras que las segundas se dirigen a los ciudadanos.<sup>2</sup>

Por otra parte, desde nuestro punto de vista, puede hacerse una diferencia entre las preguntas: "¿quién es el destinatario de las normas?" y "¿cuál es el contenido de las normas?" Algunos piensan que el contenido es la organización de la violencia. De entre ellos, hay quienes creen que, si organiza la violencia, entonces los destinatarios son aquéllos que deben ejercerla. Pero no hay implicación lógica entre el enunciado "el derecho organiza la violencia" y el enunciado "el destinatario de la norma es el funcionario". El derecho claro que señala al que debe ejercer la violencia; y claro que a él también lo amenaza si no la aplica cuando debe hacerlo. Pero eso no quiere decir que no se dirija, *también*, a los posibles objetos de esa violencia. Más aún: como se ha destacado muchas veces, no sólo la mayor parte de los textos jurídicos no amenazan con la violencia, sino que ni siquiera están redactados en la forma que la *Lógica* postula como canónica: "obligatorio *p*". El discurso del derecho es como el tero, esa ave sudamericana que pone los huevos en una parte, pero canta en otra, con el importante efecto de desorientar a los depredadores de nidos.

Es muy común que quienes desean señalar esta característica del derecho de estar redactado de manera no canónica, incluso cuando lo hacen con intenciones críticas, no vean allí una maniobra diversionista sino la mejor prueba de que el derecho no amenaza con la violencia. ¿Dónde está la violencia en las normas que reglamentan la redacción de los testamentos? La respuesta es simple: en el código penal, en el capítulo que organiza la violencia contra los funcionarios públicos que incumplen con sus deberes, en el este caso el de abstenerse de otorgar validez a las prescripciones asentadas en un papel que, conforme con la ley, no cumple con las inocen-

1 "... el contenido real de una norma de conducta es una directiva para el juez, mientras que la directiva al particular es una norma jurídica derivada o norma en sentido figurado, deducida de aquélla". Ross, A., *Sobre el derecho y .... cit.*, p. 33.

2 Esta es una corrección del último Kelsen, porque anteriormente había dicho que las normas primarias eran las dirigidas a los ciudadanos. *Cfr.*: TGN, *cit.* pp. 68 y 181.

tes reglas sobre las formas de los testamentos. Una maniobra diversionista: el discurso se ha disfrazado de inocencia, ha ocultado su rostro represivo y violento. Con tanta eficacia que Hart ha tomado el ejemplo como prueba de que el discurso del derecho no simplemente amenaza con la violencia.

Ahora bien; el hecho de que amenace con la violencia no implica que esté dirigido sólo a los funcionarios. Como cualquier discurso, en realidad el derecho está dirigido a todo aquél que le preste oídos; que somos todos. Que organice o no la violencia, no tiene mayor importancia si es que consideramos al derecho como un discurso que circula por todos los canales de comunicación. ¿Qué importa que esté dirigido a los jueces si lo oyen todos? Cuando el derecho, como hemos hecho aquí, deja de presentarse como conjunto de normas para pasar a ser considerado como discurso, la cuestión es distinta: lo que existe son *textos* que portan *discursos* que son *ideología formalizada*. De entre los discursos portados por los textos, algunos de ellos son reconocidos como portadores de normas. ¿Cómo se reconocen? Esto puede suceder científicamente o no científicamente. Aquí estamos proporcionando un criterio, que quiere ser científico, para reconocer normas. Y en este momento estamos hablando del reconocimiento *no científico* de las normas ¿Quién las reconoce o desconoce? Todos. ¿Quién manda? El que consigue que su discurso sea reconocido *como* norma, sea este reconocimiento científico o no científico.

Quienes quieren ampliar el espectro de discursos que deben ser considerados como jurídicos, lo hacen con la intención, compartida por el punto de vista de este trabajo, de incorporar entre los discursos a estudiar, todos aquéllos que, producidos por alguna autoridad, tienen —o pueden tener— eficacia. Y claro que no sólo las normas la tienen. Pero no veo una buena razón para, compartiendo tal preocupación, prescindir de una distinción útil entre discursos prescriptivos en general, y discurso del derecho. La distinción no sólo es útil, como pretendo mostrar, desde el punto de vista de la crítica jurídica, sino desde el punto de vista de quien intenta hablar del *uso* del derecho. Porque cotidianamente observamos que los jueces, y otros funcionarios, rechazan pretensiones de ciudadanos fundándose en la calidad de no jurídico, esto es de no—norma, del discurso invocado por el solicitante. En esos casos, lo que ha tratado de usar el ciudadano es un discurso, tal vez jurídico, pero que no es derecho. Y lo que ha sucedido es que ese discurso usado no fue efectivo. Es de la mayor importancia saber si la ineffectividad proviene de su calidad de no derecho, o de su calidad de derecho. Además, es de la mayor importancia saber cuándo el funcio-

nario rechaza una pretensión fundada en derecho pero la declara no derecho. Para el estudio de todos estos casos, la diferencia es necesaria. Prescindir de la diferencia entre la eficacia de las normas y la eficacia de otros discursos prescriptivos, no tiene, a mi juicio, una razón plausible. Al contrario; se pierde un elemento valioso, que es el hecho de que el poderoso recurre a la amenaza de la violencia, pero también a otros recursos que, no siendo la violencia, de todos modos son eficaces. Pero, como son *diversamente* eficaces, esta diversidad se pierde cuando se incorporan como objetos de estudio otros discursos que no son derecho, pero se incorporan indiscriminadamente; es decir, sin marcar las diferencias.

Pues bien; el discurso del derecho organiza la violencia, pero sus destinatarios son todos: funcionarios, ciudadanos y, de entre éstos, los juristas. En lo que sigue intentaremos incorporar al concepto de derecho que estamos construyendo, la idea de "reconocimiento". Esto es, la convicción de que al derecho conviene verlo no sólo como un fenómeno de enunciación, sino como uno también de recepción.

## 2. El reconocimiento del derecho

Lo único que permite entender por qué un grupo en el poder conserva su hegemonía, es que en la sociedad circulan un literalmente inmenso número de discursos que reconocen el discurso del derecho. Puede tratarse del hijo que "por buena educación" reconoce como vinculante el discurso del padre, o bien del conductor que, también por "civismo" reconoce el cartel que prohíbe tirar basura en la calle. Puede tratarse del ciudadano común que contesta las preguntas del policía vestido de civil, a quien reconoce como autorizado para ordenar la respuesta por la sola exhibición de una credencial, o bien del policía que acata la orden telefónica del juez. Puede tratarse del heredero que reconoce el contrato firmado por su causante, o bien del ciudadano que obedece al empleado de la municipalidad que le ordena dirigirse al segundo piso a tratar su asunto, sin que medie otra identificación que el simple hecho de estar parado en la puerta. Puede tratarse de los millones de viandantes que durante varios años obedecieron las órdenes de un ciudadano que no encontró mejor forma de solucionar el problema del desempleo que consiguiéndose un uniforme de policía y apostándose en una

esquina, tanto para dirigir el tránsito como para exaccionar supuestos infractores,<sup>3</sup> o bien puede tratarse de nosotros mismos cuando regresamos sumisamente a repetir nuestro trámite que, también repetidamente y siempre con maldad, nos rechaza el burócrata que no tiene facultades para ello. En todos estos casos, lo que ha sucedido es la producción y circulación, "en sentido contrario", de discursos de reconocimiento del discurso del poder. Es como si, para dibujar la circulación del discurso del derecho, fuera necesario dibujar al mismo tiempo una circulación, pero en sentido inverso, de los discursos de aceptación, tal como para dibujar la circulación mercantil es necesario hacerlo mostrando el sentido en que circulan las mercancías pero también mostrando el sentido inverso en que circula el dinero, como en la figura 1.

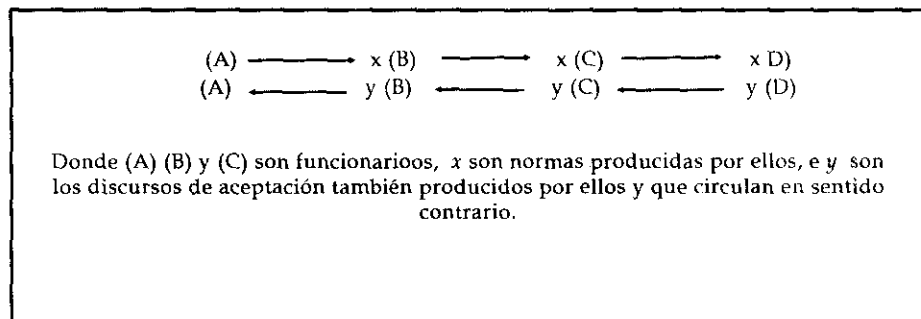


Figura 1

Más allá de la costumbre de los juristas de pensar el derecho sólo como leyes y sentencias, más allá de la ceguera de los sociopolitólogos incapaces de observar el poder *in situ*, es decir, allí donde lo que hacen los funcionarios parece —sólo parece— no tener nada que ver ni con el derecho ni con el poder, más allá de eso, es *derecho* el conjunto de todos esos discursos que otros discursos reputan discurso del derecho. Dicho de otra manera, *para*

<sup>3</sup> Si bien no puedo proporcionar el documento respectivo, el ejemplo corresponde con un hecho real sucedido en México D.F.

que un discurso sea derecho es necesario que otro discurso así lo reconozca. En realidad, lo que hace que un discurso sea derecho, es otro discurso.

La calidad que un discurso tiene de ser prescriptivo, requiere, ahora se nos aparece, tanto de que sea producido *como* tal, como de que sea *reconocido* como tal. Y ese reconocimiento no puede suceder sino en otro discurso, sea oral o sea gestual, sea científico o sea vulgar.

Puede decirse, en una imagen, que el discurso del derecho "que baja" escalonadamente a través de la jerarquía descendente de los funcionarios, es derecho porque circula en sentido contrario una corriente discursiva de reconocimiento del mismo. Los juristas tienen la costumbre de considerar derecho a la ley, pero olvidan que cada una de las órdenes que, "en cumplimiento" de esa ley produce cada funcionario dirigida a su inferior, es también *derecho*. Y también tienen la costumbre de considerar derecho a la sentencia, olvidando que cada una de las órdenes que, partiendo del juez, "se generan" luego de la sentencia, son también derecho; tanto la que el juez da al secretario para que organice el cumplimiento de la sentencia, como las que éste da al oficial de justicia para que proceda a realizar cierta actividad, como la que éste, a su vez, le da al policía para que desarrolle su conocida brutalidad. Pero cada una de esas órdenes requiere, para que tenga interés hablar de *derecho*, que cada uno de los funcionarios reconozca como tal, tanto a su superior como al discurso de éste.

El reconocimiento del derecho, entonces, se produce en un nuevo discurso que tiene dos sentidos: reconoce al funcionario y reconoce el discurso de éste.

### 3. El reconocimiento del funcionario

Cada discurso de reconocimiento de un discurso prescriptivo como *derecho*, tiene el sentido de otorgar a su productor el carácter de *funcionario autorizado*, de la misma manera que todo acto de nombrar tiene el sentido de *otorgar* el nombre a un referente. En este discurso de reconocimiento lo que su productor realiza es una operación mental en virtud de la cual supone —"supone" porque generalmente no le consta—, que su superior ha sido designado por alguien que está autorizado para hacerlo. Pero reconocer esto, es reconocer que *el hecho* producido por ese superior es el pedazo de realidad previsto en un discurso aún

anterior, y que fue producido anteriormente por otro funcionario aún superior. Es también lo que realiza el juez al calificar un hecho, como se dice en la jerga penal: el juez produce un discurso según el cual, o en el cual se dice, que el hecho *y*, supongamos la obtención de dinero de alguien por parte del encausado Pedro, es un caso de la clase de hechos *Pp* descrita en el enunciado o norma *Z*. En el ejemplo, Juan, que por la norma *Z* es juez, produce un discurso que dice que la acción de *Pedro* "cae" dentro de las previsiones del tipo penal descrito en la norma *Z*, que además dice que él, Juan, es juez. Con ello, Juan, que es el funcionario "juez", reconoce a la norma *Z* como válida, esto es, como producida por alguien que podía hacerlo; el suyo es un *acto de reconocimiento*, tanto del discurso como de la capacidad de ese individuo para producirlo (véase una representación en la figura 2)

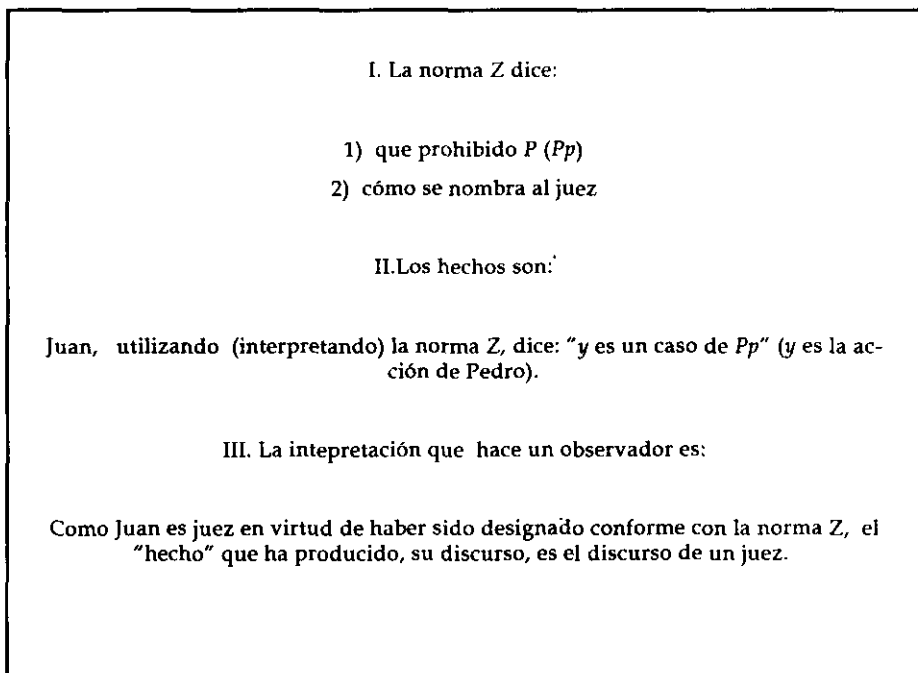


Figura 2



Este enunciado que hace "caer" un hecho dentro de las "previsiones" de una norma, es una *interpretación*. Y sabemos que toda interpretación es un acto político, y por tanto un acto que proviene, o es efecto, de la voluntad de poder de alguien. Por lo tanto, es un acto *arbitrario*; tan arbitrario como los lingüistas dicen que son arbitrarios los nombres adjudicados a las

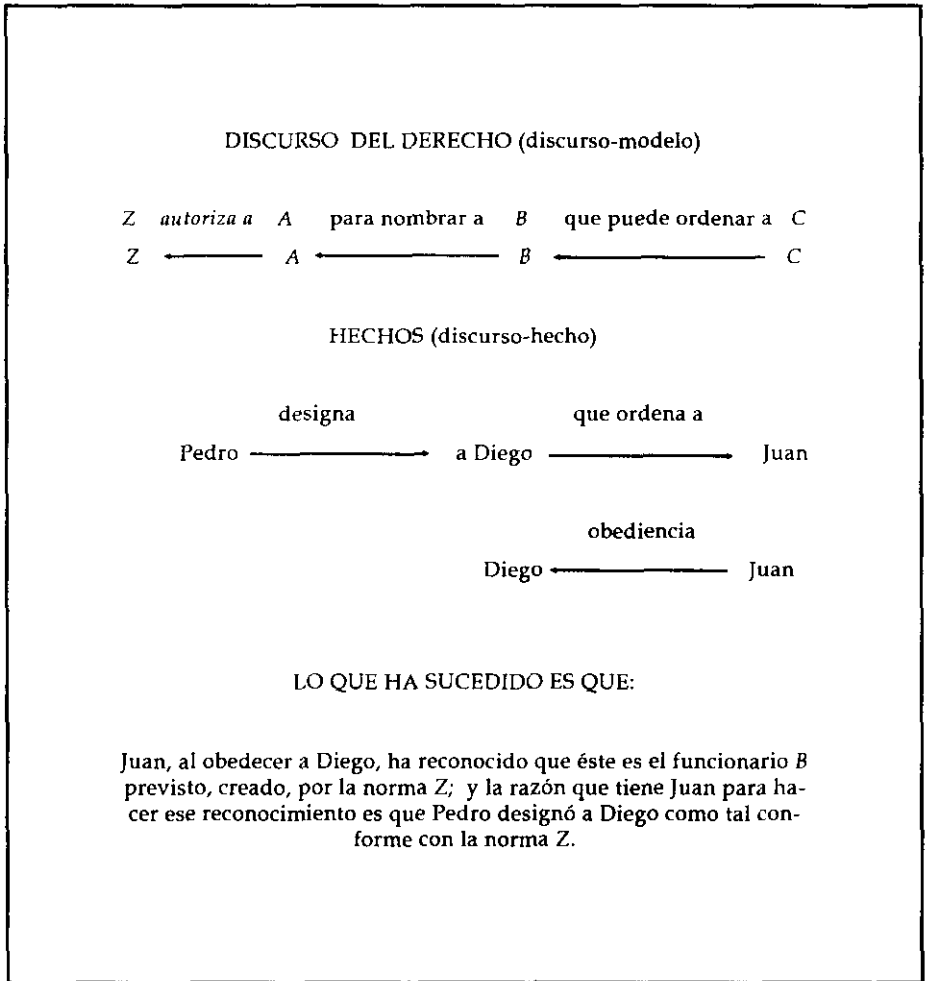


Figura 3

cosas. La calificación de un hecho conforme con una norma, es también un acto de *nombrar*.

En el caso del reconocimiento del superior, lo que se nombra es *el hecho* de producir un discurso en virtud del cual alguien inviste a otro con la calidad de emisor autorizado de ciertos discursos (no de cualesquiera discursos, como hemos visto). Se nombra ese discurso adjudicándosele la calidad de ser el discurso-hecho autorizado por la norma *Z*, es decir, diciendo de él que constituye la acción prevista en esa norma. Pero todo discurso que interpreta que la acción descrita en la norma *Z* es la clase respecto de la cual el acto *y* es un caso, es un acto arbitrario, como todo discurso en virtud del cual se dice que cierto cuadrúpedo es un caso de la clase del significado "gato".

*Norma Z: A puede nombrar a B, quien puede ordenar a C que haga P*

*Hechos: Pedro nombra a Diego como B, y Diego ordena a Juan que haga p y Juan lo hace*

Eso significa que Juan reconoce que:

- 1) Pedro es un ejemplo del tipo A
- 2) el discurso-hecho de Pedro nombrando a Diego para que sea B, es un caso del discurso-tipo que puede producir A conforme con la norma Z

Figura 4

En el caso de la producción del discurso de reconocimiento del funcionario, lo que sucede es (figura 3) que el individuo Juan produce un discurs-

so —lo cual lo convierte en el funcionario o ciudadano C— que adjudica al discurso-hecho del individuo Pedro ser un caso del tipo de discursos-modelo que la norma Z prevé que puede producir el funcionario A. La norma Z es un discurso que dice que A —el funcionario, no el individuo Pedro— está autorizado para producir un discurso-modelo que designe a un individuo para que se constituya en el funcionario B que puede ordenar hacer algo a C. Cuando Juan obedece a Diego, se ha convertido en C y ha producido inconscientemente tal vez, el discurso de reconocimiento de la legitimidad del discurso-hecho con el que Pedro designó a Diego para que se convierta en el funcionario B, y por tanto reconoció que Pedro es un caso del modelo A, lo cual es razón suficiente para obedecer a Diego puesto que, en virtud del nombramiento, es ahora un caso de B y como tal puede ordenarle a él, es decir, a Juan, puesto que Juan es un caso de C. En eso consiste la producción de un discurso de reconocimiento del derecho en lo que hace al reconocimiento de su productor. (En otra imagen, véase figura 4).

El reconocimiento de una norma, que sólo podemos percibir por algún hecho, por ejemplo la obediencia, es un discurso en el cual el emisor reputa que el discurso que designó a su superior es un discurso autorizado. Pero hay que tener en cuenta que se trata de discursos que se refieren a hechos: reputan que *el hecho* de un individuo es un "caso" del modelo. Son discursos que *nombran*, que señalan a un referente empírico —a un discurso-hecho— como pasible de serle *atribuido* el significado del discurso del derecho. Por lo tanto, cuando decimos: "el discurso de su superior", queremos decir: el discurso de un individuo al que se *reputa como superior*. "Superior" es el funcionario, la conducta del funcionario, no el individuo que actúa el papel del funcionario.

#### 4. El reconocimiento del sentido autorizado del discurso

El discurso que reconoce, no al funcionario, sino al contenido de su discurso, puede analizarse de la misma manera. Cuando Juan reconoció que lo que Diego le ordenó debía ser obedecido, reconoció que el discurso-hecho de Diego es un caso del discurso-modelo de B, es decir, que "cae" bajo las previsiones de la norma Z. Y también puede decirse que tal reconocimiento constituye a Diego como un caso de B,

## A) DISCURSO NORMATIVO (discurso-modelo)

La norma Z describe y modaliza permisivamente:

- 1) El discurso del funcionario A
- 2) como eficaz para nombrar al funcionario B

## B) HECHOS (discurso-hecho):

Pedro nombra a Diego como B quien ordena a Juan producir el discurso D, y Juan obedece

## C) SIGNIFICADO:

Juan ha reconocido a Diego = ha reconocido que

- 1) Pedro es un caso de A
- 2) *además*, que el discurso-hecho con que Pedro nombró a Diego como B, es un caso de la norma Z.
- 3) también puede decirse que cuando Juan reconoció a Diego *lo constituyó* en funcionario autorizado.

Figura 5

o sea *lo constituye como funcionario*. (Véase la figura 4). Y también puede decirse que cuando Juan reconoció a Diego como funcionario, él, Juan, se autoconstituyó en ciudadano o *dominado*. Si lo reconoció como funcionario superior, se autoconstituyó en funcionario subordinado, *también dominado*.

Decir que el discurso es producido por quien está autorizado (reconocimiento de su productor), y que el sentido de su discurso es el autorizado y no otro (reconocimiento del sentido autorizado), son *discursos-hechos* de reconocimiento, discursos-hechos que calificamos como "autorizados" conforme con criterios que son obtenidos del sentido de un discurso previo, que es el discurso "autorizante". Ese discurso previo es *derecho*. Y hace que sea *derecho* el discurso posterior. El *sentido deóntico del derecho*, como diremos después, es lo que permite calificar como derecho a un discurso producido con posterioridad. En efecto, ¿cómo reconocemos que el discurso del funcionario es el autorizado y no una "arbitrariedad" suya? Sólo porque un discurso anterior —que aceptamos como "derecho"— dice que lo es ¿Cómo reconocemos la "parte vinculante" del discurso del funcionario? Sólo porque un discurso anterior —que aceptamos como "derecho"— predetermina cuál es esa parte.

Ahora bien; de ese discurso anterior puede decirse exactamente lo mismo, y así hasta llegar, "subiendo", a una norma fundante. Lo cual, en definitiva, permite ver que el derecho está colgado de sí mismo o que está fundado en nada.

Pero antes aún de la aparición de la norma fundante, adviértase que cada uno de los discursos autorizados, está autorizados porque "alguien", reconoce, acepta, que el discurso autorizante porta el sentido autorizado y no cualquier otro. Esto constituye también una circulación discursiva en sentido contrario, que se agrega a la circulación de los discursos de reconocimiento de la autoridad del productor de la prescripción. En este caso lo que sucede es que el receptor del discurso, Juan, reconoce, como vimos, que Diego es un caso de B, pero además, que el sentido del discurso-hecho de Diego es un caso del discurso-tipo que puede producir la norma Z (figura 5).

### 5. El reconocimiento generalizado del derecho

Como el discurso tiene un receptor, queda a cargo de éste el desciframiento del mismo. Toda comunicación requiere de un descifrador que es necesario que sea otro. Porque si no fuera otro, no habría "comunicación" o *transmisión de sentido*. Por lo tanto la norma, que no puede sino estar dirigida a otro, requiere que el otro la reconozca como norma. Para ello, a su vez, es necesario que el receptor acepte que el individuo que la produjo es un funcionario, como vimos. Pero, además, es necesario que el que acepta que quien produjo la norma es un funcionario, *acepte también que el discurso mismo era el que ese funcionario podía producir*. Lo cual es una manera de descifrar el discurso que autorizaba al funcionario. Así es como por cada discurso prescriptivo que circula en una dirección, hay cuando menos un discurso de aceptación del discurso que autorizaba al primero. Ahora bien; lo que permite este desciframiento de cada discurso prescriptivo como autorizado y de sentido autorizado, es la presencia, en la conciencia, de otro discurso que es un *código*, sin el cual no sería posible identificar la norma que autoriza al productor y al sentido del discurso que se reconoce. Cada recepción de un mensaje normativo va precedida de la recepción de otro mensaje previo, que funciona como un *código*. Este código es lo que Kelsen llama *norma fundante* de la que puede decirse que es una *ficción*.<sup>4</sup> Esta ficción consiste en un discurso que tiene el sentido de que las prescripciones producidas por ciertos individuos son "debidas". O, dicho de otra forma, que esas normas que autorizan a designar nuevos funcionarios y autorizan el sentido de los discursos de éstos, son normas que "deben" ser obedecidas. Pero este "debe" no es el debe deóntico de la lógica, el simple modalizador de descripciones de conductas, sino un debe *político* introyectado en la conciencia de, o bien la generalidad de los ciudadanos, o bien en la generalidad de los individuos que tienen el mando de las fuerzas encargadas de la represión. Y es una ficción, porque no

4 Que la norma fundante es una *ficción* y no una norma presupuesta o pensada como en las versiones primera y segunda de la *Teoría Pura del Derecho*, aparece en "La función de la constitución", texto de 1964, publicado en Mari, Enrique E., y otros, *Derecho y psicoanálisis*, Buenos Aires, Ed. Hachette, 1987, pp. 81 y ss. Esta doctrina se repite casi a la letra en su *Teoría general de las normas*.

tiene ninguna base en ninguna entidad. Es como un regalo del cielo para el grupo en el poder, instalado en la conciencia de los ciudadanos o de los jefes de los cuerpos armados. Aunque bien visto, no es en realidad un regalo, sino un reconocimiento generalizado del conjunto de los discursos que constituyen el derecho, pero que ha sido trabajosamente *construido* por el grupo en el poder, de la manera como Gramsci propone entender la construcción de una visión del mundo, y que recordaremos más adelante.

Lo que hasta aquí tenemos, es que el derecho existe en *textos*, que portan discursos prescriptivos producidos *como* vinculantes por funcionarios autorizados, que amenazan con la violencia, y que son generalizadamente reconocidos *como* tales, es decir, como "obligatorios". Por "obligatorios" puede entenderse: o bien que los receptores creen que si no obedecen serán reprimidos, y obedecen por miedo, o bien que los receptores piensan que es "bueno" obedecer, en cuyo caso lo hacen por lo que Gramsci llamó "consenso" (es un problema específico de la *Sociología Jurídica* saber si el temor o el consenso coexisten y en qué proporciones).

Pero hay algo más: hay un grupo social específicamente encargado del reconocimiento del derecho: los juristas.

## 6. El reconocimiento profesional del derecho

Me resisto a decir "reconocimiento científico" precisamente por lo que sigue.

Lo que los juristas hacen es lo mismo que cualquier otro réceptor del discurso del derecho: lo reconocen o lo desconocen. Pero con una diferencia: el estado los ha preparado y designado como los funcionarios especializados en realizar esa parte de la tarea del ejercicio del poder.

Desde que el estado moderno comenzó a ser eso que llamamos con ese nombre, se comenzaron a organizar, no las facultades de derecho que fueron anteriores, sino los registros de esa profesión. En ellos consta quienes son los individuos que pueden constituirse en los funcionarios a quienes la ley les autoriza la palabra. No sólo los registros están controlados, sino que también, en algunos países, está determinado por el discurso del derecho hasta lo que deben aprender. Ciertamente, no es la única profesión que el poder controla, ni los abogados son los únicos que

tienen la función de producir conductas preestablecidas. También, por ejemplo, los contadores públicos deben producir ciertas y no otras conductas si es el caso que la sociedad capitalista ha de reproducirse *como* capitalista. Y hay profesiones de las que es difícil decir que están controladas por su conexión con el poder, como la de los médicos o los arquitectos.

Es decir, los reglamentados no son sólo los abogados. Pero sí son los únicos a quienes el derecho les confiere la tarea, profesional, de designarlo. Puede decirse que el discurso de los abogados es un discurso a través del cual el derecho se refiere a sí mismo. En todos los puestos que ocupan, los abogados hacen eso: reconocer el derecho. Pero, como hemos visto, eso significa producir un discurso en el que se dice que el discurso del individuo Diego es un caso de lo que la norma Z autoriza como el discurso del juez, o el legislador, o el funcionario B. Los juristas ocupan el lugar del individuo Juan de nuestras figuras anteriores.

Lo mismo sucede si los abogados son jueces; y mucho más, si pueden decidir sobre lo que se llama "constitucionalidad de las leyes". Pero también es lo que sucede con el humilde abogado, asesor jurídico en una oficina cualquiera del más humilde municipio: le indica al funcionario encargado de producir el discurso autorizado, cuál es el sentido que él, el funcionario, puede producir. Y también hacen lo mismo los abogados "particulares"; lo mismo que los abogados "funcionarios": legitimar el poder. Nada más que, a diferencia de los abogados a los que el estado paga, éstos, prestando el mismo servicio, deben agenciarse su propio sustento. Cada vez que un abogado "aconseja" al cliente que lo consulta, reconoce —también desconoce— el discurso del derecho. Lo que pasa es que su labor no es percibida —otra astucia más del derecho— como una tarea del ejercicio del poder. Pero ¿cómo podría alguien, en un estado moderno, ejercer el poder si no existieran todos esos abogados?

La tarea de los juristas es la *legitimación del poder*. Suele decirse que es el derecho el que legitima el poder. En realidad, si el derecho es un discurso prescriptivo, no legitima nada hasta que el mismo es reconocido. La legitimación consiste en el reconocimiento. Con la palabra "legitimación" nos referimos a un fenómeno del que cabe esperar que una ciencia, tal vez la *Psicología Política*, pueda dar una explicación plausible. Para nosotros, aquí, se trata de una de tantas palabras que están en el lugar de una perplejidad. Lo cierto es que pertenece a nuestra experiencia cotidiana, el respeto a "lo que dijo el abogado". Pertenecen a nuestra experiencia cotidiana las conductas que llamamos "de obediencia" al discurso de estos profesionales.



Claro que también vale lo contrario: si los juristas reconocen, también pueden desconocer. Ciertamente, en tal caso corren el riesgo de morir de hambre o tener que cambiar de profesión. Pero de todos modos, permanece la cuestión: ningún poder podría sostenerse sin el concurso de los abogados, cuando menos de los que forman parte de las cortes supremas de justicia. ¿Qué habría pasado si Videla y sus cómplices no hubieran encontrado ni un solo abogado para integrar su Suprema Corte "de justicia", que reconoció *como* derecho el discurso de esos asesinos?